



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-1999-01251-00.

El señor Manuel José Rincón Mesa, en su calidad de demandado, a través de su apoderado judicial, solicitó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-239953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual fue ordenada por este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo de Hadin Ltda. Asesorías y Mercadeo Inmobiliario en contra de Manuel José Rincón Mesa y comunicada por oficio # 2032 de 27 de septiembre de 1999 y aclarada mediante oficio # 0009 de 11 de enero del 2000.

Antecedentes.

Presentada la solicitud, mediante providencia calendada 22 de enero de 2020 (fl. 4), se dispuso requerir a la Oficina de Archivo Central, con el fin de cumplir lo establecido en el numeral décimo del artículo 597 del Código General del Proceso, y así proseguir con la cancelación del gravamen que afecta el inmueble objeto del asunto.

Luego, por auto de 26 de octubre del 2020 (fl. 25) y conforme la citada articulación, se ordenó la elaboración del aviso correspondiente, el cual se procedió a fijar de forma legal, por un término de 20 días contados a partir del tres de noviembre de dos mil veinte (fl. 28) y efectuar la publicación con la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin embargo, dentro de aquel término ningún interesado compareció al proceso.

De igual manera, se tiene que a pesar del requerimiento efectuado a la Oficina de Archivo para la ubicación del expediente, no fue posible.

Finalmente, de acuerdo al informe secretarial visible al folio 24, es claro que a pesar de las actuaciones desplegadas por la secretaria del juzgado para la ubicación del expediente, no hay registro donde conste la posible ubicación del mismo.

Consideraciones.

Conforme las previsiones del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*

Así las cosas, se observa que el presente caso se dan las condiciones del mencionado artículo, pues han transcurrido más de cinco años desde que se inscribió el embargo, no se encontró la actuación en que se dictó tal disposición, y habiéndose cumplido con los requisitos allí exigidos, sin la intervención de ningún tercero interesado, procederá el Despacho a ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble aquí referenciado, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-239953, en las anotaciones números 015 y 016 del certificado de tradición visto a folios 2 a 7 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria # 50C-239953, en la anotación # 015 comunicada por oficio # 2032 del 27 de septiembre de 1999, y la aclaración contenida en la anotación # 16 la cual fue avisada mediante oficio # 0009 del 11 de enero del 2000, por éste Despacho.

Segundo. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la Zona respectiva, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral anterior. Secretaría proceda de conformidad.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o*

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 01 Hoy 13 de enero de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9b9a94839c6237f8ec6e964556bacd472766bea79170c1743ac21a2b8fd4b3d
Documento generado en 12/01/2021 08:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>